BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 42,00

Nº 26.723

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 645/89

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 77/89 de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 1/9/89

VISTO la observación legal Nº 40/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a la Resolución Nº 77 del 30 de junio de 1989 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo opuesto se refiere al carácter retroactivo acordado a las promociones a niveles escalafonarios superiores de los agentes comprendidos en el acto objetado, contrariándose normas legales presupuestarias aplicables al caso.

Que la razones que originaron el acto observado se mantienen vigentes, por ser las que sirvieron de base para el dictado del Decreto Nº 490 del 11 de abril de 1989, de cuyo contenido se extrae la vigencia de las promociones en cuestión.

Que el Gobierno Nacional asumió durante su anterior administración un compromiso con el personal de la PRESIDENCIA DE LA NACION que las actuales autoridades respetan y entienden que es preciso concretar.

Que la situación creada por la observación legal en cuestión escapa a la responsabilidad del personal comprendido en ella, el cual mantiene una justa expectativa de ver cristalizado un anhelado progreso en su carrera administrativa.

Que el dictado del Decreto Nº 1020 del 4 de julio de 1989 insistiendo el cumplimiento de Resoluciones similares a la que es objeto de este acto ha creado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una situación de disparidad inexplicable que estrictas razones de equidad y justicia exigen reparar.

Que en virtud de lo expuesto toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida idónea que solucione el conflicto suscitado.

Que la presente medida a dictar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL encuentra amparo en las facultades conferidas por el Artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el incumplimiento de la Resolución Nº 77 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, firmada el 30 de junio de 1989, que se acompaña.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

CONSEJO DE SEGURIDAD

Decreto 749/89

Desígnase Coordinador del Area Política.

Bs. As., 13/9/89

VISTO el decreto Nº 83 del 25 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Consejo de Seguridad.

Que por Decreto Nº 552 del 16 de agosto de 1989, se designó un Coordinador de Area con rango y Jerarquía de Subsecretario.

Que resulta conveniente la designación de un Coordinador del Area Política dentro del citado Consejo.

Que la presente medida encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador del Area Política en el Consejo de Seguridad, al señor Licenciado D. Jorge Héctor PERALTA (L. E. Nº 4.155.119).

Art. 2º — Asígnese al citado el rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto será atendido provisionalmente y hasta tanto se arbitren los específicos, con cargo a los saldos disponibles del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación — Programa 001 — Conducción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 750/89

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 21/89.

Bs. As., 13/9/89

VISTO la Observación Nº 54/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al Decreto Nº 21 de fecha 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el acto observado se limita a disponer una reorganización interna en la Administración, sin consecuencia presupuestaria alguna, por lo que no se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 85 inciso a) de la Ley de Contabilidad para habilitar la competencia del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que en este sentido se ha pronunciado reiteradamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sosteniendo que sólo están sujetos al control, los actos que interesan a la hacienda pública y que por su naturaleza comprometen la actividad financiera o patrimonial del Estado. Fuera de ese ámbito el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no puede observar los actos (Colección de Dictámenes, 96:257; 97:1; 97:449; 98:132 entre otros).

Que sin perjuicio de la extralimitación de funciones incurrida por el organismo de control, se considera oportuno resaltar que la decisión cuestionada se ha dictado con estricto respeto de las atribuciones legales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la actual Ley de Ministerios — T. O. 1983— autoriza en sus artículos 10 y 11 a crear nuevas Secretarías y Subsecretarías y a determinar las funciones específicas de las que dependan de la PRESIDENCIA DE LA NACION. A su vez la Ley Nº 17.881 faculta para transferir funciones y atribuciones entre los organismos centralizados aunque aquéllas hubieren sido instituidas por ley formal.

Que en virtud de las normas citadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha podido disponer las reestructuraciones consideradas necesarias para asegurar un mejor desenvolvimiento de la Administración a su cargo.

Que cabe destacar en apoyo de la juridicidad del accionar estatal, la reiteración de decisiones similares en épocas recientes que merecieran expreso reconocimiento de la efectiva vigencia de las Leyes Nº 17.614 y Nº 17.881 por parte del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Providencia Nº 1380 - DGFPyN de fecha 11 de agosto de 1988) reiterando el criterio sostenido en ocasiones anteriores (vgr. Providencia Nº 1041-DGFPyN de fecha 7 de julio de 1987).

Que de todo lo expuesto precedentemente se concluye que carece de todo fundamento legal la Observación parcial Nº 52/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que de todos modos, la comunicación del organismo de control hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto observado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Que sin perjuicio del sólido sustento jurídico que justifica la validez del Decreto Nº 21 de fecha 8 de julio de 1989, ante la mera posibilidad de que las características de la norma legal que le sirve de fundamento suscitare algún cuestionamiento en orden a la amplitud de la delegación que instrumenta, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado la convalidación del acto observado al CONGRESO DE LA NACION a fin de aventar toda duda sobre su regularidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 21 de fecha 8 de julio de 1989.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado hasta la fecha por la SECRETARIA DE DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 751/89

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 17/89.

Bs. As., 13/9/89

VISTO la Observación legal parcial Nº 52/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al Decreto Nº 17 de fecha 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el acto observado se limita a disponer una reorganización interna en la Administración, sin consecuencia presupuestaria alguna, por lo que no se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 85 inciso a) de la Ley de Contabilidad para habilitar la competencia del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que en este sentido se ha pronunciado reiteradamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sosteniendo que sólo están sujetos al control, los actos que interesan a la hacienda pública y que por su naturaleza comprometen la actividad financiera o patrimonial del Estado. Fuera de ese ámbito el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no puede observar los actos (Colección de Dictámenes, 96:257; 97:1; 97:449; 98:132 entre otros).

Que sin perjuicio de la extralimitación de funciones incurrida por el organismo de control, se considera oportuno resaltar que la decisión cuestionada se ha dictado con estricto respeto de las atribuciones legales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la actual Ley de Ministerios — T. O. 1983— autoriza en sus artículos 10 y 11 a crear nuevas Secretarías y Subsecretarías y a determinar las funciones específicas de las que dependan de la PRESIDENCIA DE LA NACION. A su vez la Ley Nº 17.881 faculta para transferir funciones y atribuciones entre los organismos centralizados aunque aquéllas hubieren sido instituidas por ley formal.

Que en virtud de las normas citadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha podido disponer las reestructuraciones consideradas necesarias para asegurar un mejor desenvolvimiento de la Administración a su cargo.

Que cabe destacar en apoyo de la juridicidad del accionar estatal, la reiteración de decisiones similares en épocas recientes que merecieran expreso reconocimiento de la efectiva vigencia de las Leyes Nº 17.614 y Nº 17.881 por parte del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Providencia Nº 1380 - DGFPyN de fecha 11 de agosto de 1988) reiterando el criterio sostenido en ocasiones anteriores (vgr. Providencia Nº 1041-DGFPyN de fecha 7 de julio de 1987).

Que de todo lo expuesto precedentemente se concluye que carece de todo fundamento legal la Observación Nº 54/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que de todos modos, la comunicación del organismo de control hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto observado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Que sin perjuicio del sólido sustento jurídico que justifica la validez del Decreto Nº 17 de fecha 8 de julio de 1989, ante la mera posibilidad de que las características de la norma legal que le sirve de fundamento suscitare algún cuestionamiento en orden a la amplitud de la delegación que instrumenta, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado la convalidación del acto observado al CONGRESO DE LA NACION a fin de aventar toda duda sobre su regularidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 17 de fecha 8 de julio de 1989.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado hasta la fecha por la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 752/89

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 19/89.

Bs. As., 13/9/89

VISTO la Observación Nº 534/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al Decreto Nº 19 de fecha 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el acto observado se limita a disponer una reorganización interna en la Administración, sin consecuencia presupuestaria alguna, por lo que no se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 85 inciso a) de la Ley de Contabilidad para habilitar la competencia del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que en este sentido se ha pronunciado reiteradamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sosteniendo que sólo están sujetos al control, los actos que interesan a la hacienda pública y que por su naturaleza comprometen la actividad financiera o patrimonial del Estado. Fuera de ese ámbito el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no puede observar los actos (Colección de Dictámenes 96:257; 97:1; 97:449; 98:132 entre otros).

Que sin perjuicio de la extralimitación de funciones incurrida por el organismo de control, se considera oportuno resaltar que la decisión cuestionada se ha dictado con estricto respeto de las atribuciones legales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la actual Ley de Ministerios — T. O. 1983— autoriza en sus artículos 10 y 11 a crear nuevas Secretarías y Subsecretarías y a determinar las funciones específicas de las que dependan de la PRESIDENCIA DE LA NACION. A su vez la Ley Nº 17.881 faculta para transferir funciones y atribuciones entre los organismos centralizados aunque aquéllas hubieren sido instituidas por ley formal.

Que en virtud de las normas citadas, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha podido disponer las reestructuraciones consideradas necesarias para asegurar un mejor desenvolvimiento de la Administración a su cargo.

Que cabe destacar en apoyo de la juridicidad del accionar estatal, la reiteración de decisiones similares en épocas recientes que merecieran expreso reconocimiento de la efectiva vigencia de las Leyes Nº 17.614 y Nº 17.881 por parte del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Providencia Nº 1380 - DGFPyN de fecha 11 de agosto de 1988) reiterando el criterio sostenido en ocasiones anteriores (vgr. Providencia Nº 1041-DGFPyN de fecha 7 de julio de 1987).

Que de todo lo expuesto precedentemente se concluye que carece de todo fundamento legal la Observación Nº 53/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que de todos modos, la comunicación del organismo de control hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto observado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Que sin perjuicio del sólido sustento jurídico que justifica la validez del Decreto Nº 19 de fecha 8 de julio de 1989, ante la mera posibilidad de que las características de la norma legal que le sirve de fundamento suscitare algún cuestionamiento en orden a la amplitud de la delegación que instrumenta, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado la convalidación del acto observado al CONGRESO DE LA NACION a fin de aventar toda duda sobre su regularidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 19 de fecha 8 de julio de 1989.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado hasta la fecha por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto Nº 754/89

Modifícase en la parte correspondiente a la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/9/89

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. 1983), los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 19 del 8 de julio de 1989, lo propuesto por el señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia para el desarrollo científico y tecnológico nacional, mantener vinculaciones con instituciones extranjeras e internacionales.

Que a estos efectos la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe proponer los objetivos y estrategias de cooperación y asistencia internacional e intervenir en todo lo relacionado con aquellos aspectos de las relaciones internacionales referidos a la investigación científica y tecnológica.

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a la creación de una Subsecretaría que atienda los aspectos antes mencionados a cuyos efectos se le asignan misión y funciones provisionales.

Que la medida a dictar encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y 10 y 11 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º del Decreto Nº 15, del 10 diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Apartado VIII - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

VIII — SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

— Subsecretaría de Coordinación Operativa.

— Subsecretaría de Política y Planificación.

— Subsecretaría de Informática y Desarrollo.

— Subsecretaría de Asuntos Internacionales de Ciencia y Tecnología.

Art. 2º — Incorpórase al Apartado VIII del Anexo IX, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 134, del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios en la parte de la

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA la misión de la Subsecretaría de Asuntos Internacionales de Ciencia y Tecnología, sustituyéndose la correspondiente a la mencionada Secretaría:

— SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Asistir al Presidente de la Nación en todos los aspectos relacionados con la formulación de políticas referidas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la informática, a fin de posibilitar su máxima utilización como instrumento para el aumento de la calidad de vida y la productividad social impulsando el desarrollo nacional y promoviendo la investigación, aplicación, financiamiento y transferencia de la ciencia y la tecnología, entendiendo en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

— SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la elaboración de las propuestas de políticas y estrategias conducentes al desarrollo de la ciencia y la tecnología en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

Art. 3º — Apruébanse, con carácter provisional, las funciones de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — La estructura orgánica de la Subsecretaría que se crea por el Artículo 2º del presente se elevará juntamente con la organización que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe efectuar en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 19 del 8 de julio de 1989.

Art. 5º — Hasta tanto se concreten los reajustes presupuestarios respectivos, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a los saldos disponibles de los créditos asignados a la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

Anexo I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

FUNCIONES

1. Entender en la programación específica de las tareas de análisis y proposición de objetivos y políticas de cooperación y asistencia internacional, en los aspectos que competen a la Secretaría.

2. Intervenir en la elaboración de propuestas de convenios de asistencia y cooperación internacionales, en los aspectos que le sean propios.

3. Intervenir en la elaboración de propuestas de participación de la Secretaría en reuniones, comisiones, congresos y toda otra actividad internacional que se vincule con temas de ciencia y tecnología que competen a la Secretaría.

4. Brindar su colaboración a las áreas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto competentes en materia de Cooperación Internacional, para el mejor cumplimiento de la política referida al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la informática, encauzando las gestiones internacionales que tramite, a través de dicho Ministerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 755/89

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 36/89

Bs. As., 13/9/89

VISTO la Observación Nº 55/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al Decreto Nº 36 de fecha 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el acto observado se limita a disponer una reorganización interna en la Administración, sin consecuencia presupuestaria alguna, por lo que no se reunen los requisitos establecidos por el artículo 85 inciso a) de la Ley de Contabilidad para habilitar la competencia del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que en este sentido se ha pronunciado reiteradamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sosteniendo que sólo están sujetos al control, los actos que interesan a la hacienda pública y que por su naturaleza comprometen la actividad financiera o patrimonial del Estado. Fuera de ese ámbito el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no puede observar los actos (Colección de Dictámenes 96:257; 97:1; 97:449; 98:132 entre otros).

Que sin perjuicio de la extralimitación de funciones incurrida por el organismo de control, se considera oportuno resaltar que la decisión cuestionada se ha dictado con estricto respeto de las atribuciones legales del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley Nº 17.881 faculta para transferir funciones y atribuciones entre los organismos centralizados, aunque aquellas hubieran sido instituídas por ley formal.

Que la afirmación del organismo de control sobre el presunto agotamiento de la autorización dispuesta por la Ley Nº 17.881, no se compadece con una ajustada interpretación jurídica ni con los antecedentes de hecho aplicables.

Que según enseña la generalidad de la doctrina especializada, las leyes se sancionan para regir indefinidamente, salvo que dispongan, lo contrario en forma expresa o se desprenda inequívocamente de su texto el límite de vigencia.

Que en el caso de la Ley Nº 17.881 no concurran ninguno de los supuestos de excepción aludidos en el considerando anterior, tratándose por el contrario de una delegación legislativa permanente para disponer reordenamientos internos de la Administración.

Que cabe destacar en apoyo de la juridicidad del accionar estatal, la reiteración de decisiones similares en épocas recientes que merecieran expreso reconocimiento de la efectiva vigencia de las Leyes Nº 17.614 y Nº 17.881 por parte del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Providencia Nº 1380 - DGFPyN de fecha 11 de agosto de 1988) reiterando el criterio sostenido en ocasiones anteriores (vgr. Providencia Nº 1041-DGFPyN de fecha 7 de julio de 1987).

Que todo lo expuesto precedentemente se concluye que carece de todo fundamento legal la Observación Nº 55/89 formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que de todos modos, la comunicación del organismo de control hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto observado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Que sin perjuicio del sólido sustento jurídico que justifica la validez del Decreto Nº 36 de fecha 8 de julio de 1989, ante la mera posibilidad de que las características de la norma legal que le sirve de fundamento suscitare algún cuestionamiento en orden a la amplitud de la delegación que instrumenta, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado la convalidación del acto observado al CONGRESO DE LA NACION a fin de aventar toda duda sobre su regularidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 36 de fecha 8 de julio de 1989.

Art. 2º — Ratifícase lo actuado hasta la fecha por la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

DUELO

Decreto 756/89

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Doctor Germán O. López.

Bs. As., 13/9/89

VISTO el fallecimiento del Doctor Germán Osvaldo LOPEZ, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional rendir al extinto los homenajes que condicen con las altas funciones que fuera llamado a desempeñar, cabiendo destacar entre ellas su actuación cómo Ministro de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adherir al duelo motivado por el fallecimiento del Doctor Germán Osvaldo LOPEZ.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 757/89

Nómbrase Procurador General.

Bs. As., 13/9/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Procurador General de la Nación y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR GENERAL DE LA NACION al Doctor D. Oscar Eduardo ROGER (L. E. Nº 6.460.730).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 653/89

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Hacienda

Bs. As., 1/9/89

VISTO el Decreto Nº 64 del 20 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se introdujeron modificaciones en la organización, entre otras, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, estableciéndose un plazo para la elevación de las nuevas estructuras orgánicas.

Que en consecuencia se propone la aprobación parcial de la estructura orgánico-funcional de dicho Ministerio, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE HACIENDA, excluyendo sus áreas descentralizadas.

Que conforme lo establecen las normas legales que rigen en la materia, corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la partida de personal permanente correspondiente al Inciso 11 - Personal, del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Que la Comisión creada por el Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que para la confección de la presente se han tomado en consideración las pautas para la elaboración de estructuras orgánicas, establecidas por Decreto Nº 1748 del 29 de noviembre de 1988.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 — Inciso 1— de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º de la LEY DE MINISTERIOS (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con los organigramas, Misión y Funciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planta de Personal no Permanente Transitorio, que como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, II, IIIa, IIIb y IIIc forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nros. 2223 del 31 de agosto de 1983, y 1198 del 28 de junio de 1985, ambos en la parte pertinente a las unidades que se aprueban por la presente medida y 1916 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal, aprobada por el Decreto Nº 2048 del 30 de diciembre de 1988, de conformidad con el detalle que se adjunta como Anexo IV del presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase por el Término de NOVENTA (90) días, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de las disposiciones de los artículos 4º y 6º — Apartados I y III— del Decreto Nº 930/85, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, como así también del Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, al sólo efecto de la cobertura de los cargos resultantes de la estructura orgánica que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 52 - SECRETARIA DE HACIENDA, por el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO I

Niveles (izquierda): CONDUC. SUPERIOR / PLANEAMIENTO / APOYO / SUSTANTIVO
Niveles (derecha): ADMINISTRACION CENTRAL / ADM. DESCENTRALIZADA

- MINISTERIO DE ECONOMIA * → P. E. N.
  - GABINETE
  - PLANEAMIENTO
  - SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA
  - SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA
  - SECRETARIA DE HACIENDA
    - S. E. CASA DE MONEDA
    - COMISION NACIONAL DE VALORES
    - I.N.D.E.R.
    - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
  - SECRETARIA DE MINERIA
  - SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL
  - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
  - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERIO EXTERIOR
  - SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

* Organigrama parcial del Ministerio de Economía

ANEXO Ia

Niveles: CONDUCCION / APOYO — ADMINISTRACION CENTRAL

- SECRETARIA DE HACIENDA → MINISTERIO DE ECONOMIA
  - GABINETE
  - SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO — GABINETE
  - SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES — GABINETE
  - SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA — GABINETE
  - DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ANEXO Ib

Niveles: CONDUCCION / SUSTANTIVO — ADMINISTRACION CENTRAL

- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO → SECRETARIA DE HACIENDA
  - GABINETE
  - DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA
  - SUPERINTENDENCIA DEL TESORO
  - CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
  - ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

ANEXO Ic

Niveles: CONDUCCION / SUSTANTIVO — ADMINISTRACION CENTRAL / ADM. DESCENTRALIZADA

- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA → SECRETARIA DE HACIENDA
  - GABINETE
  - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
    - SECRETARIAS DE VOCALIAS [illegible]
    - SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS
    - SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADUANEROS
    - SECRETARIA GENERAL [illegible]
  - DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS
  - DIRECCION NACIONAL DE [illegible]
  - DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES
  - [illegible] DE INVESTIGACION Y EXPORTACION
  - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
  - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO Id

Niveles: CONDUCCION / SUSTANTIVO — ADMINISTRACION CENTRAL

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES → SECRETARIA DE HACIENDA
  - GABINETE
  - DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

ANEXO II

SECRETARIA DE HACIENDA

Unidad Sustantiva

MISION

Asistir al Ministro de Economía en todo lo relativo al patrimonio, recursos, gastos y financiamiento del Estado, régimen de seguros y valores públicos, ejecución de la política presupuestaria y tributaria y de contabilidad pública y en la coordinación de las acciones con el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con las pautas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 – Entender en los estudios y demás actividades relacionadas con los niveles del gasto y de los ingresos públicos.

2 – Participar en la asignación de prioridades e intervenir en la determinación de las pautas para la elaboración del Presupuesto Nacional y la programación de la inversión pública.

3 – Intervenir en la operatoria financiera de las provincias y de las empresas y sociedades del Estado, en la medida que ésta incida o pueda incidir en la política financiera del Gobierno Nacional.

4 – Entender en la confección y control de ejecución del Presupuesto Nacional.

5 – Entender en la recaudación e intervenir en la distribución de las rentas nacionales, conforme con la asignación aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.

6 – Entender en la conducción de la tesorería, en el régimen de pagos y en la deuda pública.

7 – Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto o inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación e intervenir en la fiscalización de los ingresos y erogaciones de los organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales.

8 – Entender, acorde con las pautas que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, en la elaboración de criterios y normas para la gestión del gasto público y su control.

9 – Intervenir en todo lo relacionado con la acuñación de monedas, impresión de billetes, timbres, sellos, papel fiscal y otros valores de similares características.

10 – Entender en la elaboración y ejecución de la política tributaria.

11 – Entender en la elaboración y aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.

12 – Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

13 – Entender en la elaboración y aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.

14 – Participar en la elaboración de las pautas a adoptar por la incidencia financiera en los regímenes de mayores costos y de actualización de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

15 – Participar en la recaudación de los recursos provenientes de los juegos de azar.

16 – Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores de su jurisdicción.

17 – Intervenir, según corresponda, en la determinación de las pautas salariales para el sector público y privado.

18 – Entender en la elaboración de las políticas referidas a los regímenes de seguros y reaseguros.

19 – Entender en todo lo relacionado con los regímenes de bolsas y mercados de valores

20 – Supervisar las tareas relacionadas al sistema de utilización de beneficios promocionales, conforme a la legislación que fije en la materia.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la coordinación, centralización y ejecución de las actividades de apoyo de la jurisdicción a fin de asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 – Entender en el diligenciamiento de la documentación administrativa que se tramite en la Secretaría, conforme a las normas vigentes y en los términos que le competen.

2 – Entender en la actualización permanente del inventario de los bienes patrimoniales de la Secretaría.

3 – Entender en la centralización de los requerimientos de bienes y servicios, solicitar su adquisición y proceder a su distribución.

4 – Supervisar las tramitaciones relacionadas con el régimen de compras menores en el área de su competencia.

5 – Entender en la centralización de las necesidades que, vinculadas al servicio de movilidad, se originen en la Jurisdicción.

6 – Coordinar las tareas relativas a Protocolo y Ceremonial de la Secretaría, cuando así le sea requerido.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES

Unidad Sustantiva

MISION

Asistir al Secretario de Hacienda en lo concerniente a las actividades del Gobierno Nacional referidas a las relaciones fiscales con los Estados Provinciales, la Municipalidad de la Ciudad Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en particular en lo atinente a la evolución de los presupuestos de las Jurisdicciones y su financiamiento, coordinando su accionar, cuando corresponda, con el Ministerio del Interior.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 – Intervenir en todo lo relacionado con recursos de origen nacional con destino a las Jurisdicciones Territoriales.

2 – Dirigir los estudios necesarios para la elaboración de propuestas de asistencia financiera del Gobierno Nacional a las Jurisdicciones Territoriales.

3 – Entender en la coordinación de las distintas transferencias que efectúa el Gobierno Nacional a las Provincias.

4 – Supervisar el análisis de la información fiscal, financiera y presupuestaria de los Gobiernos Provinciales tendiente a determinar la situación en que se encuentran sus finanzas públicas.

5 – Intervenir en el análisis de los problemas de las economías regionales que, aunque no sean de índole estrictamente fiscal, afecten las relaciones financieras entre la Nación y las Provincias.

6 – Asistir en la coordinación de todo lo relacionado con la formulación e instrumentación de regímenes de coparticipación de impuestos nacionales o de los mecanismos que transitoriamente los reemplacen.

7 – Asistir y asesorar a los Gobiernos Provinciales en todo lo referido a la difusión en el ámbito provincial de la política fiscal que impulse el Gobierno Nacional.

8 – Dirigir la sistematización de la informática estadística básica relacionada con la evolución de las finanzas públicas provinciales.

9 – Supervisara el análisis de la instrumentación y la coordinación de la legislación tributaria nacional con la provincial, así como en la compatibilización y homogeneización de los sistemas tributarios provinciales.

10 – Intervenir por medio de sus representantes en comisiones, consejos y/u organismos de carácter federal, con intervención del Gobierno Nacional, que traten temas relativos a las relaciones financieras entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

11 – Intervenir en el estudio y elaboración de las normas legales, de creación y/o modificación de tributos nacionales coparticipables a las Jurisdicciones Provinciales.

12 – Intervenir en el análisis de todos los aspectos relacionados con el otorgamiento de incentivos promocionales y exenciones tributarias sobre impuestos nacionales coparticipables.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL
CON LAS PROVINCIAS

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la coordinación de todo lo referente a los aspectos fiscales de la relación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en particular en lo atinente a la evolución de los presupuestos de las jurisdicciones y su financiamiento.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 – Entender en el análisis de los presupuestos provinciales y su relación con las fuentes de financiamiento.

2 – Entender en la elaboración y propuesta de alternativas de asistencia financiera del Gobierno Nacional a las Provincias por el mecanismo de aportes del Tesoro Nacional o a través de otros instrumentos fiscales.

3 – Entender en el análisis de la ejecución de los presupuestos provinciales.

4 – Entender en el análisis, la instrumentación y la coordinación de las distintas transferencias que efectúa el Gobierno Nacional a las Provincias.

5 – Participar en la difusión, en el ámbito provincial, de la política fiscal que determine el Gobierno Nacional.

6 – Entender en la propuesta y difusión, en el ámbito provincial, de la adopción de nuevas técnicas de programación presupuestaria y la formulación uniforme de las estructuras presupuestarias.

7 – Sistematizar información estadística básica relacionada con la evolución de las finanzas públicas provinciales.

8 – Entender en el análisis y propuesta de mecanismos para la formulación e instrumentación de regímenes de coparticipación de impuestos nacionales o los mecanismos que transitoriamente los reemplacen.

9 – Participar en el análisis de los problemas económicos y sociales que, aunque no sean de índole estrictamente presupuestaria, afecten la relación fiscal entre la Nación y las Provincias.

10 – Entender en los aspectos presupuestarios de la totalidad de transferencias corrientes y de capital de inversión financiera que realice la Administración Nacional a las Provincias sean afectadas a fines específicos o no.

11 – Entender en el análisis, la instrumentación y la coordinación de la legislación tributaria nacional con las Provincias, y en la compatibilización entre los sistemas tributarios jurisdiccionales.

12 – Entender en el análisis de la incidencia de las reformas tributarias nacionales sobre los esquemas presupuestarios y financieros de las Provincias.

13 – Intervenir en el estudio y elaboración de normas legales de creación y/o modificación de tributos nacionales coparticipables.

14 – Participar en el análisis de todos los aspectos relacionados con el otorgamiento de incentivos promocionales o exenciones tributarias sobre impuestos nacionales coparticipables.

15 — Participar en comisiones, consejos y/u organismos de carácter federal con intervención del Gobierno Nacional, que traten temas relativos a las relaciones financieras entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Unidad Sustantiva

MISION

Asistir al Secretario de Hacienda en todas aquellas actividades relacionadas con la confección y ejecución del presupuesto nacional y plan de inversión pública, y las correspondientes al movimiento de fondos del Tesoro a fin de efectuar el control de la gestión de la hacienda pública.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Dirigir los estudios y tareas necesarias para la elaboración del presupuesto de la Administración Nacional y entender en los aspectos financieros y presupuestarios de las empresas y sociedades del Estado, cuando éstos se relacionen con el Tesoro Nacional.

2 — Asesorar en todo lo relacionado con los ingresos y egresos del Tesoro Nacional y el régimen de la deuda pública.

3 — Supervisar el servicio central de la contabilidad del Estado.

4 — Supervisar todo lo inherente a la administración y venta de inmuebles fiscales no afectados en uso a otros organismos.

5 — Participar en la elaboración del programa de inversiones del Sector Público Nacional.

6 — Entender en la propuesta de los planes de acción y programas anuales de los organismos de su jurisdicción y las modificaciones de los mismos.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en el análisis de las erogaciones, recursos y financiamiento del Estado Nacional, a fin de formular el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones, desde el punto de vista de la política trazada para la economía del Sector Público y los requerimientos de los servicios

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Elaborar el proyecto de presupuesto de la Administración Nacional, según las pautas derivadas del Poder Ejecutivo, intervenir en las modificaciones del mismo dentro de las normas establecidas y efectuar el análisis de su ejecución.

2 — Entender en la coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración de las normas que hagan posible el perfeccionamiento técnico del presupuesto.

3 — Participar en la formulación y aprobación de los planes de acción y presupuestos de las empresas y sociedades del Estado y analizar sus modificaciones y ejecución.

4 — Asesorar en asuntos vinculados con las erogaciones en personal en lo referente al costo de los regímenes de remuneraciones y al análisis del costo de las estructuras orgánicas que se proyecten en la administración nacional, en materia de su competencia.

5 — Intervenir en el análisis y evaluación de los proyectos de inversión pública.

6 — Consolidar los presupuestos que integran el Sector Público, las proyecciones de caja del mismo, y elaborar todo tipo de estadísticas referidas a las materias de su competencia.

7 — Prestar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

8 — Entender en los estudios especiales y tareas de investigación vinculados al Presupuesto de la Administración Nacional y al Sector Público, en particular en cuanto a la prestación de los servicios y su incidencia en la economía.

SUPERINTENDENCIA DEL TESORO

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en todo lo relacionado con el Movimiento de Fondos del Tesoro y de la Deuda Pública Nacional, a fin de determinar las disponibilidades y compromisos a su cargo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Dirigir las funciones inherentes a la Tesorería y al régimen de pagos de la Nación.

2 — Controlar la ejecución del Movimiento de Fondos y suministrar tal información a los efectos de los análisis presupuestarios pertinentes, coordinando con los organismos competentes la sistematización de la información obtenida en cumplimiento de aquella función.

3 — Dirigir la programación financiera de los Ingresos, Egresos y del Financiamiento del Tesoro Nacional, consistente con el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

4 — Entender en el diseño e implementación del sistema de información y estadística del Tesoro Nacional.

5 — Convenir con el Banco Central de la República Argentina las operaciones de financiamiento que eventualmente se requieran para el normal desenvolvimiento de la Tesorería General.

6 — Intervenir en la colocación de excedentes financieros del Tesoro Nacional en títulos y valores conforme a la legislación vigente.

7 — Participar en las negociaciones con acreedores externos públicos y privados en materia de nuevo endeudamiento y refinanciaciones globales.

8 — Participar en estudios para determinar las necesidades de financiamiento externo del Sector Público y las estrategias de negociación con acreedores externos.

9 — Participar con los entes del Sector Público en la implementación de los acuerdos globales de refinanciación de la Deuda Externa efectivizados con los acreedores externos.

10 — Participar en el análisis y formalización de propuestas respecto al endeudamiento interno del Sector Público Nacional.

11 — Dirigir el estudio, análisis y desarrollo de los proyectos relacionados con el régimen de la Deuda Pública y el otorgamiento y gestión de los avales con afectación del Tesoro.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Unidad Sustantiva

MISION

Dirigir el servicio central de la contabilidad del Estado de acuerdo a la Ley de Contabilidad y su reglamentación a fin de ejercer el control interno de la Hacienda Pública.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Actuar como organismo asesor y rector de la Hacienda Pública en materia de aplicación de normas administrativo-contables.

2 — Llevar las respectivas contabilidades centralizadas a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Contabilidad, registrando sintéticamente las operaciones económico-financieras de la Administración Nacional.

3 — Entender en la realización de certificaciones, compulsas y peritajes en el ámbito de entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales o extranjeras de acuerdo con las pertinentes disposiciones legales y/o directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional.

4 — Dirigir el Registro de Bienes del Estado Nacional.

5 — Entender en el régimen de las contrataciones del Estado.

6 — Dirigir el Archivo General de la Administración Nacional.

7 — Entender en la intervención de las entradas y salidas del tesoro y arquear sus existencias.

8 — Formular la Cuenta General del Ejercicio.

FUNCIONES COMPARTIDAS

1 — Intervenir en la emisión y distribución de los valores fiscales.

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en el análisis, evaluación y asesoramiento sobre toda tramitación relacionada con inmuebles fiscales y mantener el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal, con exclusión de aquellas referidas específicamente a actos de mantenimiento y conservación de bienes raíces afectados al servicio de organismos nacionales en cuya jurisdicción revisten.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Intervenir en toda decisión administrativa, con carácter previo a su emisión, que disponga la celebración, ya sea a título oneroso o gratuito, de los siguientes actos con relación a inmuebles estatales: a) Adquisición o enajenación; y b) Constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales.

2 — Coordinar la actividad inmobiliaria estatal a los fines de evitar la emisión de actos administrativos contradictorios o antagónicos al respecto.

3 — Entender en la organización y actualización permanente del catastro inmobiliario estatal integral y en el perfeccionamiento de la legislación inmobiliaria fiscal.

4 — Entender en la registración de la actividad inmobiliaria fiscal a fin de verificar la existencia de bienes raíces disponibles, detectar las necesidades inmobiliarias estatales y determinar los inmuebles fiscales inequívocamente innecesarios para el servicio estatal.

5 — Promover la desafectación de inmuebles fiscales innecesarios para la prestación del servicio de los organismos centralizados en cuya jurisdicción revistan.

6 — Coordinar los aspectos técnicos, administrativos y legales tendientes al saneamiento y perfeccionamiento dominial y catastral de los títulos inmobiliarios estatales.

7 — Administrar transitoriamente los inmuebles fiscales disponibles hasta tanto sea dispuesta su reasignación o transferencia a otros organismos nacionales o su enajenación.

8 — Atender los requerimientos inmobiliarios formulados por organismos nacionales, propiciando, en el caso que existieran inmuebles fiscales disponibles, su asignación en uso en favor de organismos centralizados o transferencia patrimonial a entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado.

9 — Intervenir en las acciones conducentes a la preservación del patrimonio inmobiliario estatal instando la promoción de las acciones judiciales que fueran necesarias proponiendo transitoriamente la dación en locación, comodato o depósito gratuito de los inmuebles fiscales a fin de evitar intrusiones o depredaciones.

10 — Entender en toda tramitación vinculada a la venta de inmuebles fiscales innecesarios para la cumplimentación del servicio estatal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y la de aquellos bienes raíces cuya enajenación encomienden los entes autárquicos nacionales, Empresas y Sociedades del Estado (Ley Nº 22.423).

11 — Entender en toda tramitación relativa a la adquisición, ya fuere por compra, permuta, expropiación, donación, legado por cualquier otro título, en la locación, comodato o depósito de inmuebles fiscales, como así también en materia de donaciones a favor de terceros o cualquier otro acto de disposición inmobiliaria (Decreto Nº 2045/80).

12 — Asesorar en materia inmobiliaria en el ámbito de la Administración Nacional.

13 — Coordinar con las distintas jurisdicciones las estrategias de uso de los inmuebles asignados a éstas.

14 — Supervisar la actualización permanente de los distintos registros que, con relación al patrimonio inmobiliario estatal, determina la legislación vigente (Decreto Nº 2045/80).

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la propuesta, elaboración, instrumentación y aplicación de la política tributaria e intervenir en la formulación de los planes de acción y gestión de los organismos de su jurisdicción, a fin de propiciar las medidas conducentes a la optimización de los regímenes impositivo y aduanero.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Entender en todo lo concerniente a la legislación tributaria nacional.

2 — Entender en los asuntos vinculados con las relaciones de la República en materia impositiva y aduanera, con países extranjeros y/o con su participación en organismos, acuerdos y conferencias internacionales.

3 — Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias y en la política de reembolsos y reintegros a la exportación, precios oficiales, precios índices, draw-back y en general en todo lo relacionado con el régimen fiscal y de restricciones directas del comercio exterior.

4 — Entender en la elaboración de las políticas de promoción en lo atinente a la materia tributaria.

5 — Intervenir en lo concerniente a la superintendencia general sobre la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas.

6 — Entender en el estudio y solución de los recursos y apelaciones interpuestas contra resoluciones de la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas.

7 — Intervenir en la formulación de los planes de acción y programas anuales de los organismos de su jurisdicción y las modificaciones a los mismos.

8 — Asistir en la elaboración de los proyectos de políticas operativas del área.

9 — Intervenir, como miembro integrante de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, en la adopción de las medidas y resoluciones que se considere necesarias para impedir y reprimir el contrabando.

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la coordinación y compatibilización del Sistema Tributario y Aduanero Nacional, proyectando sus reformas y asesorar en toda actuación de carácter general o particular vinculada con aspectos tributarios y aduaneros, así como en lo concerniente a las actuaciones referidas a la supervisión que la Secretaría de Hacienda ejerce sobre la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Entender en la realización de estudios relacionados con el sistema impositivo y aduanero del país y entender en la propuesta de reformas que se introduzcan al mismo, así como intervenir en todos los aspectos atinentes a la legislación tributaria.

2 — Entender en la elaboración de estudios de legislación tributaria comparada del país y del extranjero.

3 — Entender en la realización de estudios técnicos en materia de legislación impositiva y aduanera.

4 — Entender en la realización de estudios sobre proyectos de Convenios Bilaterales para prevenir la doble imposición internacional y participar en las negociaciones respectivas a nivel técnico en representación de la República.

5 — Entender en la elaboración de estudios sobre la incidencia de modificaciones fiscales dentro del sistema tributario.

6 — Asesorar en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales, reglamentarias y resoluciones vigentes.

7 — Intervenir en el estudio y solución de los recursos y apelaciones interpuestas contra resoluciones de la Dirección General Impositiva y Administración Nacional de Aduanas de conformidad con las disposiciones legales que regulan cada materia.

8 — Intervenir en el diligenciamiento de oficios judiciales y en recursos jerárquicos de alzada de denuncias de ilegitimidad.

9 — Asesorar en lo concerniente a la superintendencia general sobre la Dirección General Impositiva y a la supervisión de los actos de la Administración Nacional de Aduanas.

10 — Entender en la elaboración de estudios tributarios tendientes a coordinar las legislaciones tributarias locales en concordancia con la nacional y la política global fijada al respecto.

11 — Intervenir por medio de sus representantes en la Comisión Federal de Impuestos y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

12 — Entender, asesorar e intervenir en todo lo relacionado con derechos de importación y exportación, reembolsos y reintegros, precios oficiales, precios índices, draw-back y en general con el régimen fiscal y de restricciones directas del comercio exterior en cuya aplicación intervenga la Administración Nacional de Aduanas.

13 — Intervenir en los asuntos vinculados con las relaciones de la República en materia impositiva y aduanera con países extranjeros y con su participación en organismos, acuerdos y conferencias internacionales.

14 — Entender en la realización de estudios e intervenir en todos los aspectos referidos a la armonización de los sistemas tributarios regionales.

15 — Entender en la elaboración de estudios e intervenir en todos los aspectos referentes a nomenclatura y clasificación arancelaria y estadística de las mercaderías, determinación de la base imponible y armonización técnica del sistema aduanero en el orden nacional e internacional así como realizar los ajustes que correspondan.

16 — Participar en las sesiones y grupos de trabajo del Consejo de Cooperación Aduanera, en los de sus Comités Técnico Permanente, de la Nomenclatura, del Valor y del Sistema Armonizado, del Centro Interamericano de Administradores Tributarios y del Centro Interamericano de Estudios Tributarios, así como en los que se celebren en otros organismos internacionales de carácter técnico, relacionadas con la materia aduanera y/o impositiva.

17 — Intervenir en el estudio y solución de las actuaciones en que se planteen problemas de carácter particular y general y en todos los casos que se susciten con relación a la aplicación de regímenes especiales.

FUNCIONES COMPARTIDAS

1 — Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes y decretos y cualquier otra norma que contenga aspectos impositivos o aduaneros.

2 — Participar en las comisiones en las que la Secretaría de Hacienda intervenga para la consideración de temas vinculados con aspectos impositivos o aduaneros.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la interpretación y en la aplicación de las disposiciones de las leyes de impuestos nacionales fiscalizados por la Dirección General Impositiva, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) de procedimiento para la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos, del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) respecto de los derechos aduaneros fiscalizados por la Administración Nacional de Aduanas y, supletoriamente, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de dirimir las controversias de carácter tributario, originadas entre la Dirección General Impositiva o la Administración Nacional de Aduanas, por una parte, y los respectivos contribuyentes por otra.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Instruir y sentenciar en todos los litigios impositivos y aduaneros referentes a las materias de su competencia.

2 — Entender en la unificación de la jurisprudencia tributaria sobre cuestiones de derecho relativas a normas jurídicas impositivas y aduaneras, mediante fallos plenarios que fijan la doctrina legal a aplicarse obligatoriamente en el futuro.

3 — Establecer reglas de procedimiento complementarias, obligatorias para el Tribunal y para las partes intervinientes en las causas tributarias.

4 — Entender en las excusaciones de los vocales y controlar las funciones de carácter jurisdiccional que se desempeñen en el Tribunal.

5 — Representar al organismo ante los Poderes de la Nación y sus órganos dependientes.

6 — Entender en las cuestiones administrativas que se originen en el seno del órgano jurisdiccional.

SECRETARIAS DE VOCALIAS

1a. a 21a. NOMINACION

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en todos los estudios vinculados a las causas en trámite, a fin de prestar asistencia para la atención de las funciones que le competen a las Vocalías, con sujeción a las directivas que imparta el Vocal.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Colaborar con el Vocal en el trámite de las causas, controlando los plazos procesales de las distintas etapas de las causas.

2 — Realizar las certificaciones relacionadas con los expedientes que correspondan a las Vocalías, inclusive de las causas elevadas a Sala.

3 — Entender en la celebración de las audiencias de instrucción cuando el Vocal así lo requiera.

4 — Entender en el análisis del estado de los expedientes antes de las audiencias de instrucción.

5 — Asistir al Vocal en las audiencias de instrucción.

6 — Efectuar las devoluciones de escritos y documentos presentados fuera de plazo, de acuerdo con lo dispuesto por el Vocal.

7 — Suscribir oficios, exhortos y cédulas que ordene el Vocal o la Sala.

8 — Entender en la confrontación de las piezas e instrumentos que deben agregarse o expedirse en el trámite de las causas.

9 — Entender en la preparación de informes con la relación de los argumentos de hecho y de derecho formulados por las partes en el recurso y en la contestación.

10 — Entender en la preparación de informes de la prueba producida en las causas por las partes.

11 — Entender en la búsqueda de antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales necesarios para el dictado de la sentencia.

12 — Fiscalizar la uniformidad de la jurisprudencia, manteniendo debidamente informado al Vocal.

13 — Entender en la vigilancia del cumplimiento de las distintas decisiones tomadas por el Vocal (citaciones, oficios, medidas para mejor proveer, etc.).

14 — Entender en la preparación de los formularios de control de vencimiento y llevar la agenda de audiencias.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en todos los aspectos procesales del trámite de los expedientes vinculados con la materia impositiva, en los casos previstos por las leyes respectivas y el Reglamento de Procedimientos, a fin de coadyuvar en la resolución de las situaciones litigiosas presentadas ante el Tribunal.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Entender en el otorgamiento de vistas, traslados, certificaciones, oficios y testimonios, efectuar emplazamientos, citaciones y notificaciones.

2 — Entender en la formulación de resoluciones de trámite y constancias de deudas.

3 — Proponer al Tribunal las reformas procesales convenientes y proyectar los formularios oficiales para trámites de procedimiento.

4 — Efectuar los sorteos por los cuales se asignan los expedientes a las Vocalías con competencia en materia impositiva y redistribuir los mismos en los casos de excusaciones y acumulaciones.

5 — Entender en el control de la tramitación de los expedientes con posterioridad al dictado de las sentencias, como así también la tributación de la tasa por actuación ante el organismo.

6 — Dirigir la confección de las resoluciones que le encomiende el Presidente o el Tribunal en Pleno.

7 — Coordinar la jurisprudencia de las distintas Vocalías y del Tribunal Plenario, y analizar la de los demás Tribunales, como así también la doctrina vinculada con la materia impositiva, confeccionando un fichero general ordenado de acuerdo a una nomenclatura uniforme.

8 — Asistir al Tribunal como Secretario Actuario en las reuniones plenarias que se realicen para uniformar la doctrina legal en materia impositiva.

9 — Dirigir la confección del Digesto de fallos del Tribunal e intervenir en la edición oficial de sus fallos.

10 — Mantener actualizado un registro de los elementos considerados en cada caso para las regulaciones de honorarios y de la jurisprudencia sobre la materia.

11 — Entender en el estudio y análisis de las circunstancias que motivan la acumulación de causa.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADUANEROS

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en todos los aspectos procesales del trámite de los expedientes vinculados con la materia aduanera, en los casos previstos por las leyes respectivas y el Reglamento de Procedimientos, a fin de coadyuvar en la resolución de las situaciones litigiosas presentadas ante el Tribunal.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Entender en el otorgamiento de vistas, traslados, certificaciones, oficios y testimonios, efectuar emplazamientos, citaciones y modificaciones.

2 — Entender en la formulación de resoluciones de trámite y constancias de deudas.

3 — Proponer al Tribunal las reformas procesales convenientes y proyectar los formularios oficiales para trámites de procedimiento.

4 — Efectuar los sorteos por los cuales se asignan los expedientes a las Vocalías con competencia en materia aduanera y redistribuir los mismos en los casos de excusaciones y acumulaciones.

5 — Entender en el control del trámite de los expedientes con posterioridad al dictado de las sentencias como así también la tributación de la tasa por actuación ante el organismo.

6 — Dirigir la confección de las resoluciones que le encomiende el Presidente o el Tribunal en Pleno.

7 — Coordinar la jurisprudencia de las distintas Vocalías y del Tribunal Plenario, y analizar la de los demás Tribunales, como así también la doctrina vinculada con la materia aduanera, confeccionando un fichero general ordenado de acuerdo a una nomenclatura uniforme.

8 — Asistir al Tribunal como Secretario Actuario en las reuniones plenarias que se realicen para uniformar la doctrina legal en materia aduanera.

9 — Dirigir la confección del Digesto de fallos del Tribunal e intervenir en la edición oficial de sus fallos.

10 — Mantener actualizado un registro de los elementos considerados en cada caso para las regulaciones de honorarios y de la jurisprudencia sobre la materia.

11 — Entender en el estudio y análisis de las circunstancias que motivan la acumulación de causas.

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en todos los aspectos vinculados con la actividad del Tribunal en cuanto a las notificaciones de cédulas, oficios, exhortos y demás resoluciones que se dicten en las causas en trámite, a fin de llevar un eficiente control de las mismas.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Entender en el análisis de las sentencias emanadas de las distintas Vocalías, a efectos del correspondiente control y registro.

2 — Resolver los casos de publicación de las sentencias del Tribunal.

3 — Entender en todo lo vinculado con el diligenciamiento de las cédulas, oficios y exhortos que dicten los Vocales.

4 — Entender en la confección de la Memoria del organismo.

5 — Entender en las tareas relativas al servicio de Biblioteca y controlar su adecuado funcionamiento.

6 — Controlar la permanente actualización del fichero general de sentencias del Tribunal y preparar informes sobre las mismas, concordándolas con jurisprudencia recaída en otros fueros.

7 — Entender en el control de las liquidaciones de impuestos, gravámenes y/o derechos aduaneros que ordenen practicar los Vocales.

8 — Entender en la gestión financiero-patrimonial, fiscalizar el uso y administración de los recursos presupuestarios e intervenir en todo lo vinculado con los recursos humanos.

9 — Asistir al Tribunal como Secretario actuario en las reuniones plenarias que se realicen para resolver cuestiones administrativas.

10 — Organizar las ceremonias de juramento y asunción de cargos de Vocales y demás funcionarios del Tribunal.

FUNCIONES COMPARTIDAS

1 — Intervenir en la confección del Boletín Informativo Interno.

2 — Intervenir en la confección del índice bibliográfico de la doctrina impositiva y aduanera.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en el estudio, orientación y proyección de los recursos del Sector Público analizando su impacto sobre las cuentas fiscales, así como su interrelación con la actividad económica en general y con las variables macroeconómicas en particular.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Entender en los estudios e investigaciones acerca de la incidencia de la política fiscal sobre la actividad económica, precios, inversión, consumo, balanza de pagos y otras variables económicas de significación.

2 — Confeccionar el cálculo de recursos para el presupuesto nacional y todo otro que se requiera para el desenvolvimiento del Tesoro Nacional y las restantes áreas de la Secretaría de Hacienda.

3 — Entender en la compilación, sistematización, análisis y evaluación de la información referida a los recursos del Estado.

4 — Intervenir en los estudios y aplicación de métodos de estimación de recursos fiscales nacionales.

5 — Estudiar e investigar el cumplimiento de las políticas de recursos, gastos y financiamiento del Sector Público, fundamentalmente a partir de los resultados de la gestión financiera del Tesoro Nacional, y proponer las medidas tendientes a subsanar los desvíos que se produzcan.

6 — Participar en la evaluación de la incidencia económico-financiera de los regímenes impositivos sobre el comercio exterior.

7 — Participar en la evaluación de la política de tarifas públicas en su relación con la recaudación impositiva y su incidencia sobre las cuentas fiscales.

8 — Entender en la realización de estudios históricos sobre la evolución de los recursos fiscales.

9 — Entender en la evaluación del efecto de cambios en las condiciones económicas nacionales e internacionales sobre los recursos del Estado.

FUNCIONES COMPARTIDAS

1 — Participar en el análisis de los regímenes de incentivos fiscales y proponer las modificaciones que se consideren necesarias para compatibilizar los objetivos fiscales con los perseguidos en materia sectorial y regional.

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en la estimación, compilación y sistematización del costo derivado de los actos particulares de otorgamiento de incentivos promocionales o exenciones, así como administrar el sistema de utilización de beneficios promocionales cuando así lo dispongan las normas respectivas con el objeto de lograr la explicitación y la correcta expresión cuantitativa del sacrificio fiscal.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 — Intervenir en la estimación, compilación y sistematización del costo fiscal derivado de los actos particulares de otorgamiento de incentivos promocionales o exenciones, cuando lo prevean las normas respectivas.

2 — Desarrollar las tareas relacionadas con la sustitución del sistema de utilización de beneficios promocionales de carácter fiscal, tendiendo a lograr mayor transparencia en el sistema tributario a través de la explicitación del subsidio fiscal acordado.

3 – Realizar las tareas de empadronamiento o registro de todos aquellos titulares de un proyecto que resultara beneficiario de algún régimen promocional creado o a crearse, cuando así lo dispusieran las normas legales pertinentes.

4 – Intervenir en las tareas relacionadas con la determinación del monto de instrumentos de crédito fiscal a acordar a empresas titulares de proyectos promovidos o a sus inversores, así como las relacionadas con la emisión de los mismos a efectos de explicitar el subsidio fiscal acordado.

5 – Intervenir en los casos en que se planteen problemas de carácter general o particular con relación a la aplicación de regímenes especiales de incentivos fiscales.

6 – Entender en el control operativo en cada ejercicio, de los beneficios fiscales de carácter promocional utilizados mediante sistemas de instrumentación del crédito fiscal.

7 – Efectuar el seguimiento del costo fiscal teórico y efectivo generado por cada proyecto o beneficiario de un régimen promocional, analizar los desvíos producidos y proponer a la Superioridad las medidas pertinentes.

8 – Entender en la compilación y sistematización de la información referida al sacrificio fiscal efectivo derivado de la aplicación de los regímenes de promoción.

9 – Intervenir en los estudios tendientes a determinar los cupos fiscales globales anuales a incluir en el respectivo proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, así como su asignación por Jurisdicción cuando correspondiere.

10 – Intervenir en la estimación de la incidencia de la aplicación de incentivos fiscales comprendidos en los sistemas de utilización de beneficios cuyo control le compete.

11 – Intervenir en cualquier actuación relacionada con la determinación de la cuantía de bonos o instrumentos de crédito fiscal o con su libramiento, así como en la interpretación de las normas referidas a los sistemas de utilización de incentivos fiscales.

12 – Entender en el análisis de los sistemas de utilización de incentivos fiscales y proponer las modificaciones que se consideren necesarias.

13 – Intervenir en el estudio y elaboración de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la instrumentación del mecanismo de incentivos promocionales de carácter fiscal.

14 – Entender en la implementación de sistemas de información que permitan cuantificar el costo fiscal derivado del otorgamiento de incentivos tributarios.

15 – Entender en la implementación de sistemas de información que permitan cuantificar el costo fiscal derivado del otorgamiento de franquicias en materia de derechos de importación, de exportación, reembolsos, reintegros y draw-back u otros estímulos a la exportación, a fin de determinar el sacrificio fiscal que representan.

16 – Intervenir en el análisis jurídico de las normas referidas a los sistemas de utilización de incentivos promocionales.

17 – Participar en las comisiones en las que la Secretaría de Hacienda intervenga para la consideración de temas relacionados con el otorgamiento de incentivos impositivos o aduaneros a los fines de establecer el más adecuado sistema de utilización de los mismos.

18 – Intervenir en las reuniones de carácter nacional o internacional en las que se incluyan temas vinculados con su competencia.

19 – Intervenir en el estudio de la legislación comparada en materia de su competencia, a efectos de proponer su incorporación, cuando corresponda, a la normativa nacional.

20 – Coordinar su accionar, cuando corresponda, con otros organismos públicos competentes en materia de desarrollo y promoción industrial.

SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA PREVENCION Y REPRESION DE ILICITOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Unidad Sustantiva

MISION

Asesorar a los representantes de los organismos que integran la Comisión Permanente en los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, informativos y de coordinación a fin de cumplimentar las responsabilidades y objetivos que le competen y ejecutar toda actividad que emane de directivas impartidas por aquéllos.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1 – Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo que se constituyen para el tratamiento de temas específicos, confeccionando y rubricando las actas respectivas e informes correspondientes.

2 – Fiscalizar la aplicación de las resoluciones e instrucciones de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo.

3 – Coordinar el accionar de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo, con organismos oficiales y otros afines a su tarea específica, para el mejor logro de los objetivos asignados.

4 – Asesorar y asistir a las Subcomisiones Delegadas en las provincias, concurriendo a sus reuniones cuando así se requiera.

5 – Citar a los miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo y de los Grupos de Trabajo a las reuniones respectivas actuando como ente normalizador y a su vez confeccionar los temarios de las mismas.

6 – Coordinar con los gobiernos provinciales la asistencia de sus representantes a las reuniones de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo o bien a las de los Grupos de Trabajo.

7 – Centralizar la remisión o recepción de actas, informes y antecedentes, como así también, de los requerimientos entre la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo, Subcomisiones Delegadas y organismos oficiales vinculados a sus fines específicos con sede en las provincias.

8 – Entender en la gestión administrativa de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo.

9 – Controlar el ordenamiento de la documentación perteneciente a la Comisión Permanente y responsabilizarse por su custodia.

10 – Coordinar la acción de la Comisión Permanente y los organismos que la integran con las autoridades nacionales y provinciales competentes en la prevención de ilícitos de importación y exportación, en la regulación del tráfico fronterizo y en el control del cumplimiento de las normas legales aplicables.

11 – Entender en el asesoramiento administrativo, en el técnico, en el jurídico y en el de estudio y elaboración de los proyectos de leyes, de decretos, de resoluciones y de reglamentaciones que competen a la Comisión Permanente, integrando a tal efecto los equipos de trabajo que se constituyan.

12 – Entender en la realización de toda otra tarea que le sea encomendada por la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y por toda otra autoridad competente.

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	E.E. (**)	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
UNIDAD SECRETARIO DE HACIENDA	-	-	1	3	-	-	2	1	-	-	1	-	-	8	8,67
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	1	-	1	3	-	1	2	-	-	1	-	-	9	-
UNIDAD SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO	-	-	1	3	1	-	1	1	-	-	-	-	-	7	222,11
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	-	1	15	23	25	13	22	23	-	-	2	-	-	124	-

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	E.E. (**)	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUPERINTENDENCIA DEL TESORO	-	1	8	16	18	1	21	31	1	-	8	-	-	105	-
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	-	2	11	21	26	23	26	48	1	-	24	-	-	182	-
ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES	-	1	4	9	12	-	16	18	-	-	-	-	-	60	-
UNIDAD SUBSECRETARIO DE POLITICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	-	-	1	3	1	-	1	1	-	-	-	-	-	7	160,12

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO-ESCALAFON DECRETO Nº 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	E.E. (**)	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA	-	1	4	1	2	4	10	11	-	-	-	-	-	33	-
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	-	1	4	3	4	-	4	1	-	-	-	-	-	17	-
DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES	-	1	5	7	13	-	9	16	-	-	3	-	-	54	-

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	E.E. (**)	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS	-	1	14	21	17	-	9	9	-	-	1	-	-	72	-
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	21	-	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	3	-
SECRETARIAS DE VOCALIAS 1a. A 21a. NOMINACION	-	21	-	21	-	21	-	-	-	-	-	-	-	63	-
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS	-	1	-	1	2	2	3	4	-	-	-	-	-	13	-
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADUANEROS	-	1	-	1	2	2	3	4	-	-	-	-	-	13	-

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO-ESCALAFON DECRETO Nº 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	E.E. (**)	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA PREVENCION Y REPRESION DE ILICITOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION	-	1	1	2	1	-	2	-	-	-	-	-	-	7	-
UNIDAD SUBSECRETARIO DE RELACIONES PROVINCIALES	-	-	1	3	1	-	1	1	-	-	-	-	-	7	14,88
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON PROVINCIAS	-	1	3	3	4	-	5	4	-	-	-	-	-	20	-
TOTAL:	21	35	73	142	133	67	136	176	2	-	40	-	-	804	405,78

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 11.601,36 al 1/1/89.
(**) No se considera para la totalización de cargos, ni para el cálculo de Unidades Estructurales.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUBSECRETARIA DE PRECUPUESTO	-	-	2,41
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	3	3	-
SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES	-	-	0,80
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON PROVINCIAS	1	1	-
TOTAL:	4	4	3,21

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones(valor mensual) A 11.601,36 al 1/1/89".

Anexo III b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

En cantidad de Unidades Estructurales (*)

NIVEL	TOTAL POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE: ADM.	PROF.	TEC.	M.y P.	S.G.	S.C.D.	TOTAL	GABINETE
CONDUCCION SUPERIOR	SECRETARIA DE HACIENDA	8,67	-	-	-	-	-	8,67	3
	SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO	222,11	2,41	-	-	-	-	224,52	2
	SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA	160,12	-	-	-	-	-	160,12	2
	SUBSECRETARIA DE RELACIONES PROVINCIALES	14,88	0,80	-	-	-	-	15,68	2
	T O T A L:	405,78	3,21	-	-	-	-	408,99	9

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 11.601,36 al 1/1/89".

Anexo III c

1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

2 - SECRETARIA DE HACIENDA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA LOS EJERCICIOS 1989 Y 1990

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1 - 10 - 52 - 001 - 0 - S.A. 357 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE: DECRETO Nº 1428/73	ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Desde	Hasta
	SECRETARIA DE HACIENDA Unidad Secretario	Transitorio	Especialista en Formulación de Proyectos Globales. Efectuar la evaluación integral de de las variables fiscales vinculadas con los distintos aspectos involucrados en la po-	11.601,36	24	-	8	2	01-08-89	31-12-90

1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

2 - SECRETARIA DE HACIENDA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA LOS EJERCICIOS 1989 Y 1990.

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1 - 10 - 52 - 001 - 0 - S.A. 357 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE: DECRETO Nº 1428/73	ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Desde	Hasta
			lítica de redimensionamiento del Estado Nacional y sus implicancias y formular los proyectos pertinentes.							
	SECRETARIA DE HACIENDA - Unidad Secretario.	Transitorio	Especialista en Formulación de Proyectos Sectoriales. Efec	9.774,20	23	-	8	2	01-08-89	31-12-90

1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

2 - SECRETARIA DE HACIENDA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA LOS EJERCICIOS 1989 Y 1990.

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1 - 10 - 52 - 001 - 0 - S.A. 357 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE: DECRETO Nº 1428/73	CATEGORIA EQUIVALENTE: ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Desde	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Hasta
			tuar la evaluación de las variables sectoriales contenidas en los planes y programas relacionados con el redimensionamiento del Estado Nacional.							

1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

2 - SECRETARIA DE HACIENDA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA LOS EJERCICIOS 1989 Y 1990.

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1 - 10 - 52 - 001 - 0 - S.A. 357 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE: DECRETO Nº 1428/73	CATEGORIA EQUIVALENTE: ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Desde	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Hasta
	SECRETARIA DE HACIENDA - Unidad Secretario	Transitorio	Asistente Técnico Colaborador en la investigación de antecedentes y en el análisis y compatibilización de la documentación requerida para la formula	8.110,35	22	--	8	2	01-00-89	31-12-90

1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

2 - SECRETARIA DE HACIENDA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA LOS EJERCICIOS 1989 Y 1990.

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1 - 10 - 52 - 001 - 0 - S.A. 357 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE: DECRETO Nº 1428/73	CATEGORIA EQUIVALENTE: ESCALAFON PROPIO	HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Desde	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA: Hasta
			ción de proyectos.							
						TOTAL:		6 cargos		

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1º/1/89 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. Nº 584

Bs. As., 18/8/89

Reemplázanse los Anexos IIIa y IIIb, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete vigentes para el Comité Federal de Radiodifusión, organismo autárquico dependiente de la Presidencia de la Nación. Distribúyense por Cargos y Horas de Cátedra el crédito de la partida principal de Personal Permanente correspondiente al Inciso 11 —Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente. Exceptúase al Comité Federal de Radiodifusión, dependiente de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en los artículos 4º y 6º, apartados I y III del Decreto Nº 930/85, modificado por el similar Nº 2326/85, como así también de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, todo ello por el término de 90 días y a los fines de la aplicabilidad del presente Decreto.

Dec. Nº 744

Bs. As., 13/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1989 (prorrogado del correspondiente al ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 — Presidencia de la Nación— Organismo Descentralizado 032 —Comité Federal de Radiodifusión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. Nº 685

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988 conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 094— Registro Nacional de las Personas.

Dec. Nº 690

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 805 — Policía Federal— Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras, y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 806— Dirección Nacional de Migraciones— Multas y Tasas.

Dec. Nº 691

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550— Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias

Dec. Nº 741

Bs. As. 13/9/89

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) entre el 16 y 26 de setiembre de 1989 al Asesor de la Secretaría del Interior dependiente del Ministerio del Interior, Categoría 24 —Agrupamiento Administrativo Dr. Juan Carlos Hitters por el término de 11 días incluido tiempo de viaje, adonde asistirá a la audiencia fijada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se llevará a cabo el 22/9/89 en la sede de la Organización de Estados Americanos, en virtud de los casos denunciados ante esa Comisión Nros. 10.181 y 10.147. El tema en cuestión es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que estará representado por la Subsecretaría de Derechos Humanos y de la Mujer, Zelmira Mireya Emilce Regazzoli y el Asesor de esa Cartera Luis Ricardo José Longhi. No obstante ello, a efectos de propender a la mejor defensa de los intereses de la Nación, debe hacerse uso del potencial humano de que disponga el Estado, teniendo el funcionario designado conocimiento de los citados casos y reconocida especialidad en el tema.

Dec. Nº 747

Bs. As., 13/9/89

Destácase en Misión Oficial al exterior, por el término de 15 días, incluidos 2 de viaje, al Diputado Nacional Alvaro Carlos Alsogaray quien se trasladará a los Estados Unidos Mejicanos y Estados Unidos de América, a efectos de que lleve a cabo gestiones derivadas de la misión encomendada en virtud de su asesoramiento en diversos aspectos vinculados con el tratamiento de la deuda externa.

Dec. Nº 768

Bs. As., 14/9/89

Dispónese, con carácter de excepción al régimen dispuesto por el Decreto Nº 1070/88 el desplazamiento de funcionarios de diversas dependencias del Ministerio del Interior, destacándolos en Misión Oficial al exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. Nº 670

Bs. As., 1/9/89

Asígnase al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo con posterior rendición de cuenta documentada de su inversión, la suma de cuatro mil dólares estadounidenses para la atención de gastos de cortesía y homenaje, imprevistos y varios, con motivo de haber asistido a la IXa. Asamblea de Jefes de Estado del Movimiento de Países No Alineados, por lo que deben preverse gastos imprevistos de carácter protocolar.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. Nº 652

Bs. As., 1/9/89

Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio para la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Hacienda.

Dec. Nº 711

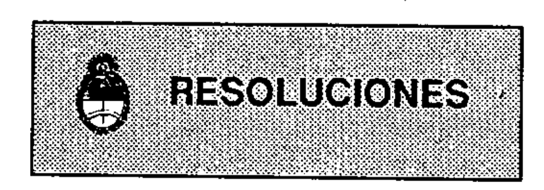
Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional de la Jurisdicción 91 —Obligaciones a Cargo del Tesoro, Función 90— Administración General Sin Discriminar, Finalidad — Administración General.

Dec. Nº 712

Bs. As., 8/9/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto correspondiente al Organismo Descentralizado 042 — Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Jurisdicción 52— Secretaría de Hacienda.



Secretaría de Energía

EMERGENCIA ENERGETICA

Res. 82/89

Extiéndese la aplicación de la Resolución S. E. Nº 22/89 a la empresa Hidronor Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/9/89

VISTO la Resolución Nº 22 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución autoriza a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO desdoblar en DOS (2) cuotas, el pago de la primer facturación correspondiente a la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados por Resolución S. E. Nº 2 del 11 de julio de 1989 y Resolución M. O. S. P. Nº 7 del 10 de julio de 1989.

Que es necesario extender la aplicación de esta Resolución a la empresa HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1283/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el alcance de lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 22 del 26 de julio de 1989 a los usuarios de HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Secretaría de Justicia

MULTAS

Res. 160/89

Actualización de los montos de las multas aplicables como sanción en los casos de incumplimiento de las obligaciones que competen al fedatario en el ejercicio de sus funciones (conforme artículo 47 de la Ley Nº 12.990 y artículo 6º de la Ley Nº 21.212).

Bs. As., 14/9/89

VISTO, el Expediente Nº 73.038/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el cual el COLEGIO DE ESCRIBANOS solicita la actualización de los montos de las multas aplicables como sanción en los casos de incumplimiento de las obligaciones que competen al fedatario en el ejercicio de sus funciones (conforme artículo 47 de la Ley Nº 12.990 y artículo 6º de la Ley Nº 21.212), y

CONSIDERANDO:

Que la actualización requerida debe efectuarse en los meses de enero y julio de cada año, en función de la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publique el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (conforme artículo 3º de la Ley Nº 22.896).

Que ha tomado intervención el organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 22.896 y artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse en AUSTRALES DIECIOCHO MIL CIEN (₳ 18.100) y AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL (₳ 181.000), respectivamente las multas a que hace referencia el artículo 47 de la Ley Nº 12.990.

Art. 2º — Fíjanse en AUSTRALES QUINCE MIL (₳ 15.000), AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (₳ 150.800) y AUSTRALES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS (₳ 603.400), respectivamente, las multas a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 21.212.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Julio Oyhanarte.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 689/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Corrugado Plástico S. A.

Bs. As., 13/9/89

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 14.429/77, Cde. 1 de la firma CORRUGADO PLASTICO S. A.,

CONSIDERANDO:

Que CORRUGADO PLASTICO S. A. en virtud de la Resolución ex-SEDI Nº 617 del 5 de setiembre de 1978, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de planchas y envases de material corrugado a partir de polímeros termoplásticos en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial inició a la firma CORRUGADO PLASTICO S. A. las actuaciones presumariales, según surge del los informes, por su incumplimiento a la Resolución ex-SEDI Nº 617 del 5 de setiembre de 1978.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por Disposición ex-SSGMI Nº 19 del 21 de setiembre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa CORRUGADO PLASTICO S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento de la beneficiaria.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma CORRUGADO PLASTICO S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución ex-SEDI Nº 6 17 del 5 de setiembre de 1978 y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma CORRUGADO PLASTICO S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución ex-SEDI Nº 617 del 5 de setiembre de 1978.

Art. 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos que no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 690/89

Declárase a la firma Compañía Química S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 13/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 12.183/89, por el que la firma COMPAÑIA QUIMICA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la elaboración de limpiadores de uso doméstico, situada en Av. Garibaldi 2.300, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, pero que a la fecha no tiene obligaciones exigibles.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma COMPAÑIA QUIMICA S. A., con domicilio legal en Sarmiento 329, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Av. Garibaldi 2.300, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma COMPAÑIA QUIMICA S. A., constituye domicilio especial en Sarmiento 329, Capital Federal, siendo competente para el

caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 690

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Posicionador POSIMAT MAXI 22, con 22 embudos para botellas de 500 y 750 cm³. Completo con todos sus elementos para su normal funcionamiento y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: PESETAS NUEVE MILLONES (Pts. 9.000.000). Repuestos: PESETAS TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (Pts. 347.447).
POSICION NADI:	84.22.06.99.99
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 691/89

Declárase a la firma Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964 /88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 14/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.829/88, por el que la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un conjunto de elementos destinados al aumento de la capacidad de molienda de su planta industrial dedicada a la producción de azúcar, situada en El Tabacal - Orán, Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A., con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 986 Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado al aumento de la capacidad de molienda de su planta industrial ubicada en El Tabacal - Orán, Provincia de Salta, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A., constituye domicilio especial en Maipú 388, piso 14, oficina C, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 691

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUATRO (4)	Conjuntos rotativos mono-helicoidales completos para trapiches FARREL.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (U$S 672.000)
POSICION NADI:	84.63.00.03.01
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 691

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DIECIOCHO (18)	Rodamientos.
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA - ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 45.000)
POSICION NADI:	84.62.00.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Ministerio del Interior

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Res. 320/89

Establécense los niveles tarifarios que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas percibirá por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, a partir del 1º de setiembre de 1989.

Bs. As., 1/9/89

VISTO lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta de la actual coyuntura socioeconómica, resulta procedente efectivizar una reformulación y recomposición de las recaudaciones de la nominada dependencia, emergente de las tasas que —por el otorgamiento documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones correspondientes a la Ley Nº 17.671 y disposiciones conexas—, percibe el citado Organismo con el objeto de afrontar, con sus recursos específicos necesidades propias y, consiguientemente, de las Direcciones Generales de Registros Civiles y Oficinas Seccionales dependientes.

Que concordantemente con lo explicitado, se estima conveniente contribuir a la disminución del aporte del Tesoro de la Nación, a fin de beneficiar la política de reducción del gasto público, con una mayor recaudación propia y directa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, por otra parte, la incorporación tecnológica del Banco de Datos así como la instrumentación integral del Sistema de Microfilmación, configuran mayores erogaciones en el reequipamiento del Organismo; factores éstos que imponen la impostergable adecuación —en términos reales—, de dichos niveles tarifarios.

Que en ese orden de ideas, es menester otorgar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS los medios indispensables a fin de que pueda contar con la agilidad administrativa necesaria para desarrollar el "SISTEMA DE IDENTIFICACION PERSONAL AUTOMATICO NACIONAL", aprobado por Decreto Nº 388 del 14 de marzo de 1986.

Que la medida encuentra fundamento en el inciso 10) del artículo 17 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983) e inciso 1) del artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del 1º de setiembre de 1989, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS percibirá por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, los niveles tarifarios que se indican en la planilla que se agrega como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las tasas retributivas de servicios y demás conceptos afines, responderán a las disposiciones emergentes de las Resoluciones Ministeriales Nros. 67 y 449 de fechas 27 de enero de 1987 y 29 de abril de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES.

(Ley Nº 17.671 — Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional).

1. Por cada Documento Nacional de Identidad original. Para argentinos y extranjeros de cualquier edad:	A	900
2. Por completar, actualizar, rectificar datos (incluidas todas las situaciones registrales) y cambiar de domicilio en el Documento Nacional de Identidad. Para argentinos y extranjeros:	A	450
3. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		
a) **Argentinos**:		
— Actualización 16 años:	A	900
— Canje de L. E. o L. C.:	A	1.300
— Duplicados (D. N. I.):	A	1.750
— Triplicados (D. N. I.):	A	2.150
— Cuadruplicados (D. N. I.):	A	4.300
— Quintuplicados (D. N. I.):	A	6.400
— Otros Ejemplares (D. N. I.):	A	9.000
b) **Extranjeros**:		
— Duplicados (D. N. I.):	A	1.750
— Triplicados (D. N. I.):	A	2.150
— Cuadruplicados (D. N. I.):	A	4.300
— Quintuplicados (D. N. I.):	A	6.400
— Otros Ejemplares:	A	9.000
4. Por cada Certificado de Trabajador de Temporada (Original, Duplicado, Triplicado y otros ejemplares):	A	450
5. Por constancias obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y/o que sean indispensables incorporar a los legajos de identificación:		
a) Procedente de documentación nacional:	A	900
b) Procedente de documentación extranjera:	A	2.150
c) Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidos en a) y b) del presente apartado:	A	450
d) Por el suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43, inciso b) de la Ley número 17.671:	A	2.150
6. Reposición: se entenderá por tal la entrega de un nuevo Documento Nacional de Identidad, incluso certificaciones o testimonios, debido a que el otorgado contiene errores imputables a alguna Oficina Seccional o a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Será gratuita si el interesado reclama dentro de los SEIS (6) meses a contar de la fecha en que lo recibió. En su defecto se cobrará:	A	900
7. Las solicitudes de trámites formuladas por los interesados en la Sede Central (Oficina de Trámites Especiales y Unidad Reclamos, Informes y Orientación) y/o en las Delegaciones de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, configurarán (excepto cambio de domicilio y fotografía), un arancel adicional de:	A	850

8. Quedan exentos del pago de tasas (Art. 30 Ley Nº 17.671):

— Las personas que acrediten fehacientemente, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas.

— Las personas que soliciten testimonio, certificados u otro tipo de constancias para presentarlas exclusivamente ante alguna Caja Nacional de Previsión Social, por la entrega de dicha documentación.

— Los Organismos Públicos en ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios.

— Las madres por el reconocimiento de sus hijos, cuando no exija la confección de un nuevo Documento Nacional de Identidad.

9. Por la toma de DOS (2) fotografías reglamentarias, para trámites que se inicien en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (no obligatoria):	A	1.750
Por la emisión de UNA (1) sola fotografía reglamentaria (no obligatoria):	A	850

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3049/89

Impuesto sobre los Capitales. Contribuyentes comprendidos en el artículo 2º de la Ley del Gravamen. Ley Nº 23.658. Ejercicio fiscal iniciado a partir del 11 de enero de 1989, inclusive. Determinación de anticipo. Procedimiento aplicable.

Bs. As., 14/9/89

VISTO la Ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 26 de la precitada norma se introdujeron modificaciones a la Ley del Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, reduciendo el nivel de imposición del gravamen a partir de los ejercicios iniciados a partir del día 11 de enero de 1989, inclusive.

Que consecuentemente, y atendiendo a razones de equidad tributaria se hace aconsejable receptar la precitada situación en el cumplimiento del ingreso de los anticipos correspondientes a los períodos fiscales preindicados, habida cuenta del procedimiento aplicable para la determinación de los importes relacionados con dicha obligación.

Que las referidas modificaciones motivan la conveniencia de adecuar los resultados que las mismas producen en la liquidación final del tributo, con los anticipos que deben ingresar los sujetos alcanzados por el impuesto en cuestión.

Que ello indica la necesidad de modificarlos porcentajes que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones, deben aplicar los contribuyentes indicados en su artículo 1º, para la determinación de los aludidos anticipos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos por el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1878 y sus modificaciones, corresponderá aplicar — c on carácter de excepción — en reemplazo de los porcentajes establecidos por dicha norma, los que para cada anticipo, se citan a continuación:

— Para el primer anticipo: TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %)

— Para el segundo anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)

— Para el tercer anticipo: QUINCE POR CIENTO (15 %)

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo anterior es de aplicación respecto de los anticipos del impuesto sobre los capitales correspondientes al ejercicio fiscal iniciado a partir del 11 de enero de 1989, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Junta Nacional de Granos

SOJA

Res. 33.478/89

Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por soja.

Bs. As., 8/9/89

VISTO el artículo 9º inc. t) y el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6698/63, y los Decretos Nos. 3246/77 y 909/84, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 20.496 y su Decreto Reglamentario Nº 1132/84, se declara de interés nacional para el incremento de la producción agropecuaria la promoción del uso de fertilizantes.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han demostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el uso de diversos insumos con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha lo que significa un importante financiamiento al productor.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en función de los resultados obtenidos por la implementación del Subprograma de Fertilizantes en las últimas cinco campañas ha indicado la necesidad de poner en ejecución una vez más el mencionado subprograma.

Que en tal sentido se considera conveniente hacer extensivo dicho plan para la cosecha de soja.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Canje Fertilizante por soja que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — Se hacen extensivos para esta Reglamentación los formularios establecidos en el artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 31.297.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 8 de setiembre de 1989, pudiéndose presentar operaciones hasta el 31 de enero de 1990, inclusive.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.

ANEXO I RESOLUCION JNG Nº 33.478

REGLAMENTACION DE CANJE DE FERTILIZANTES POR SOJA

ARTICULO 1º — CONCEPTO: El sistema consiste en el canje o permuta de fertilizantes (SFT) por soja.

En la época de pre-siembra o desarrollo del cultivo la Junta entrega fertilizantes a los acopiadores y cooperativas y, en época posterior a la recolección del grano recibe una cantidad preestablecida de grano en concepto de cancelación de la permuta.

ARTICULO 2º — OPERADORES: Son operadores del presente sistema los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

ARTICULO 3º — DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir fertilizante a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de grano previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

ARTICULO 4º — OPERATORIA GENERAL: El régimen se inicia con la presentación del "Certificado Operación Canje Fertilizante" (C.374) por parte del agente a la Junta Nacional de Granos, debiendo estar el C. 374 completo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Canje Fertilizante" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o en la Bolsa de Comercio de Rosario. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de retiro de los insumos.

Los agentes en forma previa a la entrega del fertilizante a los productores, deberán disponer de los formularios "Anexo IV" completados en todos sus campos y remitirán las mismas al Distrito de su jurisdicción.

Una vez cosechado el grano, el productor lo deberá entregar al agente, quien emitirá los formularios de operación primaria (C. 1116) como constancia de recibo y liquidación y el Certificado de Depósito C. 377 a favor de la Junta.

A partir de la recepción en planta de la mercadería, el agente asume el carácter de depositario de la misma.

ARTICULO 5º — OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. Anexo IV, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de acondicionamiento en caso que correspondan y de acarreo y flete a puerto.

5.3. Convenir con los productores los gastos generales, comisiones y servicios por el grano en devolución y su forma de pago.

5.4. Completar en todos sus campos el formulario C. 374.

5.5. Hacer suscribir el anexo IV correspondiente y proveer el fertilizante al productor según las cantidades y tipo solicitado, el que deberá encuadrarse en todo momento en la legislación vigente.

5.6. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente reglamentación.

5.7. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.8. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y cantidad.

5.9. Requerir los servicios de fletes.

Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización, la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga de elementos de transporte ofrecidos por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100% del valor del flete que hubiera correspondido según certificación por C. 377.

Cuando el agente solicite la carga de mercadería por ferrocarril, deberá hacerse cargo del valor del flete en estación de origen, de lo contrario la Junta facturará al agente el valor del flete ferroviario aplicando la tarifa que fija la Junta vigente al momento de facturación.

5.10. Remitir a destino la mercadería amparada por los C.D. 377 o C. 374 (para los casos de los puntos 7º tercer y cuarto párrafos) cuando la Junta Nacional lo requiera.

La obligación de entrega y cumplimiento contractual se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar o base estatutaria en destino, o la carga del camión o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine y la cancelación de las respectivas facturas por fletes, diferencias de calidad o cantidad, etc.

5.11. Prestar asesoramiento técnico sin cargo al productor para la correcta aplicación del fertilizante.

5.12. Abonar en tiempo y forma las facturas por flete, diferencia de calidad o cantidad que la Junta pudiera emitir.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 6º — RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos actualizará las relaciones de canje, que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia.

El sistema se inicia con las siguientes relaciones:

A la Junta Nacional de Granos: SFT 1/2, 21

El agente se hará cargo de los gastos de traslado (flete) del fertilizante desde el lugar de retiro hasta la planta de distribución, así como también de otros gastos de comercialización (gasto generales, comisión o gastos administrativos, etc.).

ARTICULO 7º — DEVOLUCION DEL GRANO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 30 de junio de 1990.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 según bases estatutarias (Factor 100) el cual podrá incluir a varios certificados C. 374, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos, pudiéndose ajustar entre las partes y al momento del cumplimiento del contrato, la calidad por la cantidad o viceversa, según las normas de comercialización vigentes.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

Cuando la Junta modificare el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá o facturará según corresponda la diferencia de flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería considerando el destino de certificación y el nuevo destino asignado.

Para los casos de certificaciones por C. 377 sobre estaciones cuyas distancias a puerto de referencia fuesen superiores a 500 kilómetros, el flete correspondiente a la diferencia entre este kilometraje y la distancia real será a cargo de la Junta, aplicándose para el caso la tarifa oficial vigente.

ARTICULO 8º — AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 374) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1. y 3.2. de la resolución JNG Nº 29.825; y para los casos de garantía según 3.3., 3.4., 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5. - Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1. - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 374.

Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

ARTICULO 9º — CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo IV asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5., sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo IV.

ARTICULO 10. — ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto: El valor del flete desde la planta de certificación al puerto de destino; y su forma de pago.

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.), impuestos y otros gravámenes.

— La forma, lugar y momento a recibir el fertilizante por parte del productor y los gastos consecuentes.

ARTICULO 11. — EMISION DEL "CERTIFICADO DE OPERACION CANJE FERTILIZANTE" C. 374: La emisión del C. 374 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores, pudiéndose presentar en un mismo C. 374 lo siguiente:

Máximo por Certificado: 120 TM de fertilizante.

11.1. Solicitudes para un sólo lugar de retiro del fertilizante.

11.2. Solicitudes para un sólo puerto de entrega del grano.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 374 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 374, deberán ser presentados a más tardar el 2/7/90 inclusive y tendrán vigencia hasta el 31/12/90.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

ARTICULO 12. — BAJA DEL C. 374 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 374 para un único C. 377.

En todos los casos se emitirá un formulario C. 377 indicando como calidad: Base 100. Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.

ARTICULO 13. — ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá la tarifa de almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

ARTICULO 14. — CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación. El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o paso C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

ARTICULO 15. — DERECHO DE REGISTRO: El derecho de registro estará a cargo del agente participante y/o productores autorizados que operen en forma directa. Los costos que demande el procesamiento será a cargo de la Junta.

ARTICULO 16. — PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación y los anexos mencionados por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones

ARTICULO 17. — INCUMPLIMIENTO — EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. A tal efecto se procederá a liquidar la deuda tomando como base el valor de la soja comprometida en entrega según la cotización de la misma para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8% anual sobre el capital ajustado desde la fecha del retiro del fertilizante, con más un punitorio del 18%.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6698/63.

ARTICULO 18. — LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

ARTICULO 19. — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 88/89 aprobada por la resolución JNG Nº 32.354.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de A 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Calferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Osvaldo José PASCUALETTI que en el Sumario Contencioso Nro. 18/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Osvaldo José PASCUALETTI, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2658 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Mauricia E. LEZCANO que en el Sumario Contencioso Nro. 029/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Mauricia E. LEZCANO, en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2659 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Dagoberto OPORTUS MALDONADO que en el Sumario Contencioso Nro. 047/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 11 de Setiembre de 1989. VISTO, CORRASE VISTA de todo lo actuado a OPORTUS MALDONADO DAGOBERTO, D.N.I. 8.558.452, domiciliado en San Luis Nº 1479, Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) DIEZ días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/11/87) a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 2.349,50), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2660 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Jorge LANDO que en el Sumario Contencioso Nro. 049/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 11 de Setiembre de 1989. VISTO, CORRASE VISTA de todo lo actuado a JORGE LANDO, Documento de Identidad, Nº 10.952.199, domiciliado en CURUZU CUATIA, Provincia de Corrientes, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 986 y 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) DIEZ días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/11/87) a la suma de UN MIL CINCUENTA AUSTRALES (A 1.050,00), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2661 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Valentina RODRIGUEZ que en el Sumario Contencioso Nro. 050/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 11 de Setiembre de 1989. VISTO, CORRASE VISTA de todo lo actuado a Valentina RODRIGUEZ, D.N.I. 92.273.147, con domicilio en Santa Isabel y Méndez s/nº, a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) DIEZ días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (05/12/87) a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (A 5.285,32), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2662 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Ricardo Alberto BORRAJO que en el Sumario Contencioso Nro. 053/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 11 de Setiembre de 1989. VISTO, CORRASE VISTA de todo lo actuado a BORRAJO RICARDO ALBERTO, D.N.I. Nº 7.622.442, domiciliado en Gualeguaychú, (E.R.), a quién se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C.A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) DIEZ días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/11/87) a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO AUSTRALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (A 835,27), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2663 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Rosa ORELLANA que en el Sumario Contencioso Nro. 036/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Rosa ORELLANA, en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2664 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Marcelina LOPEZ LAZARTE que en el Sumario Contencioso Nro. 037/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Marcelina LOPEZ LAZARTE, en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2665 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Juan Carlos GLIOZZI que en el Sumario Contencioso Nro. 039/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Juan Carlos GLIOZZI, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2666 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Laurino PACO MAMANI que en el Sumario Contencioso Nro. 043/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Laurino PACO MAMANI, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes

actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2667 v. 21/9/89

ADUANA DE COLON (E.R.)

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a Filomena NUÑEZ QUINTEROS que en el Sumario Contencioso Nro. 044/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E.R.), 08 de Setiembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Filomena NUÑEZ QUINTEROS, en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.)".

e. 21/9 Nº 2668 v. 21/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 13.

CODIGO: 013.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23-013	27-01007151-3	-.-	MARGARITA E. DE BURGWARDT
24-013	27-20009108-1	-.-	CAROLA BURGWARDT
22-013	27-21464323-0	-.-	LILLY BURGWARDT
21-013	20-21109753-2	-.-	GASTON HITTERS
20-013	20-18123863-2	-.-	JUAN MANUEL HITTERS
19-013	27-03952315-4	-.-	MARIA ESTER MINA SOLER DE BURGWARDT
18-013	20-18148277-0	-.-	CARLOS GUSTAVO BURGWARDT

e. 21/9 Nº 2669 v. 21/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VENADO TUERTO.

CODIGO: 860.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2/860	30-59001344-3	-.-	CEREALES MURPHY S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).			

e. 21/9 Nº 2670 v. 21/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO MERCEDES — DIV. GRANDES CONTRIBUYENTES.

CODIGO: 032.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-032	30-57077723-4	COMSERGAS S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).		

e. 21/9 Nº 2671 v. 21/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 01.

CODIGO: 001.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41-001	30-50110423-6	-.-	MONTEDISON FARMACEUTICA S.A.C.I.F.I. y A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).			

e. 21/9 Nº 2672 v. 21/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO SANTA FE.

CODIGO: 858.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-858	30-50248090-8	-.-	S.A.G.Y.D. S.A.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).			

e. 21/9 Nº 2673 v. 21/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Pedro TOJO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2674 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos Emilio SOLARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2675 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Zulema Julia Elisa BERTOZZI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2676 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Mario SAENZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2677 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Miguel MAULICINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2678 v. 25/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rita Elena BADIE de ROIG, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 15 de setiembre de 1989. — Fdo.: Rosa BATTAGLIA de MEGASINI, a/c. División Beneficios.

e. 21/9 Nº 2679 v. 25/9/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 49

Bs. As., 10/8/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 101.146/89, de 3 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producidas por la firma HIJOS DE FRANCISCO DINO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1714 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar, sin que varíen las características codificadas (BB. 20-716 y BP. 20-714 para uso industrial y para pesar personas respectivamente) ni la forma de sellado, la variante de la báscula de funcionamiento no automático, a equilibrio no automático, de Máx: 150 kg, Mín: 5 kg; e=d: 100 g, n: 1500, clase III, marca ROMA de industria Argentina, aprobada por Expediente Nº 317.615/87. Variante consistente en el aumento de la altura de la columna a 475 cm.

2º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 21/9 Nº 74.924 v. 21/9/89

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 50

Bs. As., 10/8/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 101.149/89, de 4 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producidas por la firma HIJOS DE FRANCISCO DINO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1714 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar, sin que varíe la característica codificada (BB. 20-699) ni la forma de sellado, la variante de la báscula de piso, de funcionamiento no automático, a equilibrio no automático, de Máx: 500 kg, Mín: 5 kg; e=d: 500 g, n: 1000, clase III, marca ROMA de industria Argentina, aprobada por Expediente Nº 307.825/87. Variante consistente en el reemplazo de las piezas que conforman el capitel y la columna por otras construidas en chapa plegada.

2º – Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

3º – Comuníquese, publíquese y archívese. – Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 21/9 Nº 74.920 v. 21/9/89

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 51

Bs. As., 10/8/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 101.144/89, de 3 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producidas por la firma HIJOS DE FRANCISCO DINO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1714 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar sin que varíe la forma de sellado, la variante de la báscula de funcionamiento no automático, a equilibrio no automático, de Máx: 150 kg, Mín: 5 kg; e=d: 100 g, n: 1500, clase III, marca ROMA de industria Argentina, aprobada por este Departamento por Expediente Nº 317.615/87. Variante consistente en la disminución de la altura de la columna a 170 cm.

2º – Asignar a la variante descripta, la misma característica codificada que al modelo base (BB. 20-716 para la báscula de uso industrial y BP. 20-714 para la báscula para pesar personas).

3º – Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

3º – Comuníquese, publíquese y archívese. – Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 21/9 Nº 74.923 v. 21/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2508/89.

EMPRESA: Pedro Roberto IMPRIGLIO.

DOMICILIO: Bernardo Ortiz 457 –GODOY CRUZ– MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a la República del PERU y viceversa, en tránsito por la República de CHILE, utilizando los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR y PUYEHUE.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 21/9 Nº 74.960 v. 21/9/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución M.O. y S.P. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3137/89.

EMPRESA: GAVERANTE S.A.C.I.F.I.A. y T.

DOMICILIO: Ruta Nac. 9, Km. 1288, BANDA DEL RIO SALI (Tucumán).

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a la República del PERU y viceversa, en tránsito por la República de CHILE, utilizando los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, HUAITIQUINA, AGUA NEGRA, PEHUENCHE y PINO HACHADO.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 21/9 Nº 76.030 v. 21/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 15/9/89.

Dirección de accidentes del trabajo cita por el termino de diez (10) días a las presonas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla. Concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BALDERRAMA Abelardo
CISNEROS Carmelina Faustina
DAFFUNCHIO Pablo
GARZON Juan Gerónimo
IBAÑEZ Eulogio Rafael
QUIROGA Raúl
SARVERRI Dante Adrián
VALENTINO Mario

e. 21/9 Nº 2680 v. 4/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de uSs. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de uSs. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de uSs. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de uSs. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs. 9 Nos. 2.443.301/302 de uSs. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de uSs. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de uSs. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de uSs. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.802.845 y de uSs. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

Ha dejado de tener efetos legales la chequera de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL — 1ra. Serie de ₳ 10.000 Nº 25.915.037 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y su lámina representativa. Esc. Simón B. Lisman. Bs. As. 15/8/89.

e. 28/8 Nº 72.291 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.712.293/294 y 3.580.858; de uSs. 187,50 Nº 2.408.597; y de uSs. 375 Nos. 1.089.689, 2.722.489/490, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Nélida C. Calvo, Bs. As. 8/8/89.

e. 24/8 Nº 70.915 v. 22/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de uSs. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de uSs. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES AEREOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
AUDIENCIA PUBLICA Nº 175

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (código aeronáutico) y el Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 175 el día lunes 9/10/89, a las 15:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, Buenos Aires, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota DNTAC Nº 46.178, por la que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS S. A. (LAPA) peticiona se amplíe la autorización que se le otorgara por Decreto Nº 376, del 15/2/80, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con el objeto de poder realizarlos sin limitación geográfica y utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II — Nota DNTAC Nº 47.710 Cde. 3, por la que AUTOMOTORES SALTA S. A. (SEAL LINEAS AEREAS) peticiona extender la ruta SALTA-ORAN-TARTAGAL (República ARGENTINA) - TARIJA (República de BOLIVIA) y viceversa, hasta SANTA CRUZ DE LA SIERRA (República de BOLIVIA).

PARTE III — Nota DNTAC Nº 48.817, por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S. E. (TAN) peticiona concesión para explotar un servicio regular para el transporte de pasajeros, carga y correo entre NEUQUEN (República ARGENTINA) y TEMUCO (República de CHILE).

PARTE IV — Nota DNTAC Nº 48.177, por la que TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN S. E. (TAN) peticiona concesión para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SAN CARLOS DE BARILOCHE (República ARGENTINA) - PUERTO MONTT (República de CHILE) y viceversa.

PARTE V — Nota DNTAC Nº 49.486, por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES (República ARGENTINA) - SANTO DOMINGO (República DOMINICANA) - LA HABANA (República de CUBA).

PARTE VI — Nota DNTAC Nº 49.326, por la que CIELOS DEL SUR S. A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) peticiona concesión para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre BUENOS AIRES-ROSARIO-CORDOBA-MENDOZA-SANTIAGO DE CHILE (República de CHILE), con facultad de omitir escalas.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de los expedientes citados, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección indicada precedentemente, piso 22, de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles administrativos, hasta el 5/10/89, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — GUSTAVO DANIEL DONISA - Licenciado. Presidente Junta Asesora del Transporte Aéreo

e. 20/9 Nº 2656 v. 22/9/89